



*"Academia de la Magistratura"*

**RESOLUCIÓN N° 035-2018-AMAG-CD/P**

Lima, 09 de abril de 2018

**VISTO:**

El Informe N° 120-2018-AMAG/DG, emitido por la Dirección General, el Informe N° 93-2018-AMAG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 151-2018-AMAG/SA, emitido por la Secretaría Administrativa, el Informe N° 106-2018-AMAG-LOG, emitido por el Sub Director de Logística y Control Patrimonial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2018, el Dr. Calderón Vallejo Marcial Anibal, solicita se le reconozca el pago de la Orden de Servicio (O/S) N° 2347-2017, por el importe de Cinco Mil y 00/100 Soles (S/ 5,000.00), no pagado en su oportunidad, por brindar sus servicios, en la Oficina de Asesoría Jurídica de la AMAG;

Que, tal como se aprecia en el Informe N° 151-2018-AMAG/SA, emitido por la Secretaría Administrativa que adjunta el Informe N° 106-2018-AMAG-LOG y los documentos sustentatorios, precisando la Subdirección de Logística y Control Patrimonial que la obligación fue contraída por la Academia de la Magistratura (AMAG), en el ejercicio 2017, según O/S N° 2347-2017, comprometido según Registro SIAF N° 4188 y no devengado al 31 de diciembre de 2017;

Que, según los informes se aprecia que la prestación de servicio cuenta con a) Certificación de Crédito Presupuestario N° 080-2018-AMAG/UP, b) Conformidad de Servicio N° 020-2017-AMAG-DG/OAJ, c) Recibo por Honorarios N° E001-29, y que la razón por la cual no se procedió a la cancelación del adeudo dentro del ejercicio correspondiente, se debió a que la Subdirección de Contabilidad y Finanzas mediante Nota de Devolución N° 0163-2017-TES, señala que el recibo de honorarios fue remitido el 28/12/2017 al área de tesorería, y como el documento tiene retención de impuesto a la renta 4ta. Categoría, el plazo mínimo de aprobación es de 48 horas, el mismo que estaba fuera del plazo, puesto que ya había cerrado el ejercicio fiscal 2017;

Que, la Nota de Devolución N° 559-2017/CONTA que hace referencia a la Nota de Devolución N° 163-2017-TES, precisa lo siguiente: *La Orden de Servicio N° 2247 ha sido remitida a Tesorería el día 28 de diciembre de 2017, por tratarse de un devengado sustentado con recibo por honorarios, este recibo tiene retención del impuesto a la Renta 4ta. categoría de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Directoral N° 013-2016-EF/52.03 el pago de este tributo a la SUNAT*





## “Academia de la Magistratura”

se realiza a través de transferencia electrónica, la misma resolución señala que deberá efectuarse 48 horas antes de la fecha del pago. Dan cuenta que se encuentran a un día del cierre del ejercicio fiscal 2017, siendo materialmente imposible que este tributo se pague el año 2017, cuando el plazo mínimo de aprobación es de 48 horas, razón por la cual devuelven (la documentación).

Que, mediante Informe Legal N° 93-2018-AMAG-OAJ, se informa que, se recomienda la emisión de la Resolución para el reconocimiento de pago - crédito devengado;

Que, en ese sentido resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gasto del ejercicio anterior, la obligación contraída, durante el ejercicio fiscal fenecido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en el numeral 37.1 que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente; y en el numeral 37.2 dispone que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, establece en su artículo 6° “El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia” y según lo dispuesto en el artículo 7° “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales porque no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”, por lo tanto, cumpliendo con lo establecido de acuerdo a ley, corresponde a la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, de conformidad con lo dispuesto Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección General, Secretaría Administrativa, la Subdirección de



*“Academia de la Magistratura”*

Logística y Control Patrimonial, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECONOCER** el pago de Crédito Devengado por obligaciones pendientes, a favor del Dr. MARCIAL ANIBAL CALDERÓN VALLEJO, por brindar sus servicios, en la Oficina de Asesoría Jurídica de la AMAG, por el importe de Cinco Mil y 00/100 Soles (S/ 5,000.00).

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** el pago por el monto de Cinco Mil y 00/100 Soles (S/ 5,000.00), a favor del Dr. Marcial Anibal Calderón Vallejo.

**Artículo Tercero.-** El egreso que irrogue el cumplimiento del gasto del ejercicio anterior, se afectará a la Categoría Presupuestaria: 9001 Acciones Centrales, correspondiente al Ejercicio Presupuestal vigente, según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 080-2018-AMAG/UP.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar a las oficinas de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

**Artículo Quinto.-** La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento, de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuestos, Logística, Tesorería, Contabilidad y Control Previo, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**DR. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS**

Fiscal Supremo Titular  
Presidente del Consejo Directivo  
de la Academia de la Magistratura

